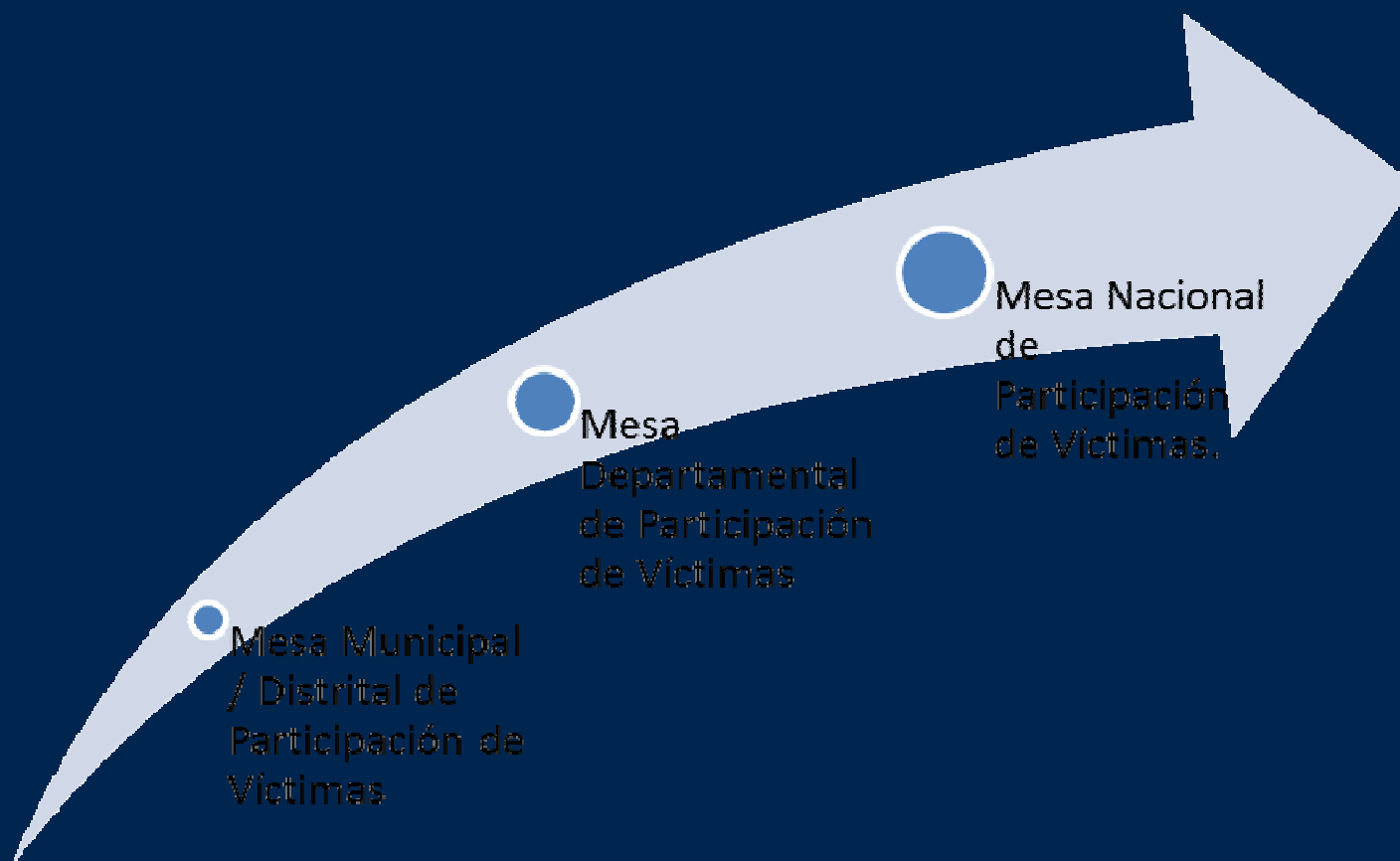




Defensoría
del Pueblo
C O L O M B I A

LEY 1448 PARTICIPACIÓN DE LAS VICTIMAS

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS



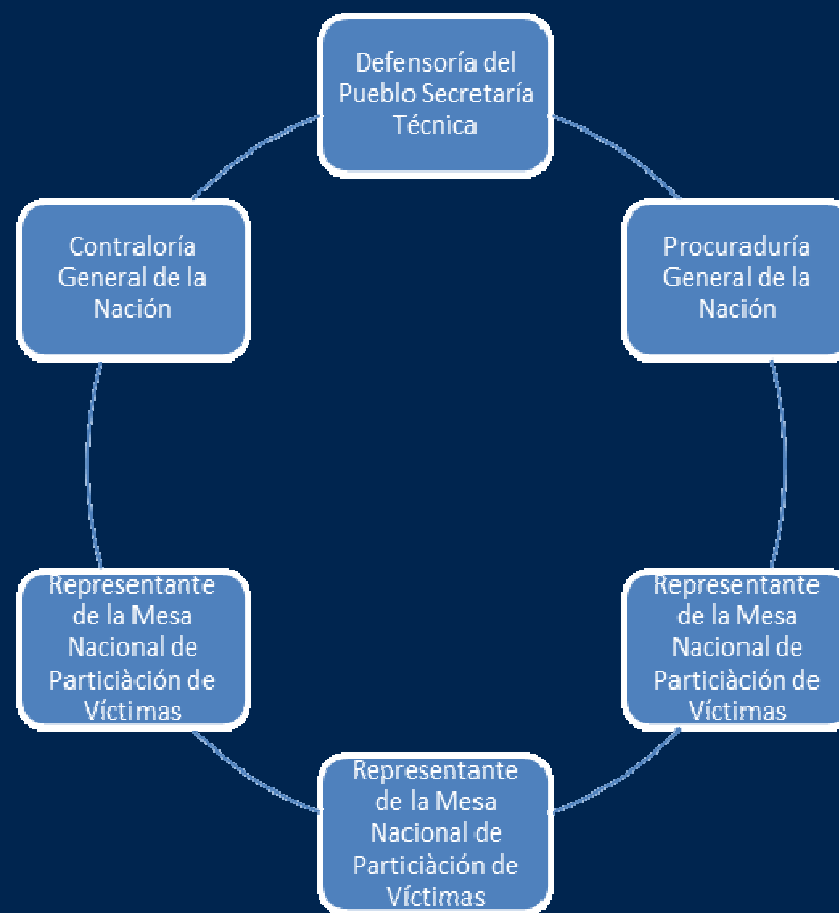
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

- ✓ LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ESTA SUJETA A LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE PARTICIPACIÓN art 192
- ✓ PROCEDIMIENTO: Las organizaciones de víctimas deben inscribirse en el nivel municipal ante las Personerías, para poder inscribirse en el nivel departamental y nacional que se hará ante la Defensoría del Pueblo. (art 193 Parágrafo 2)
- ✓ Estas mesas se deberán conformar dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la Ley
- ✓ De la Mesa Nacional de Víctimas se escogerán: los representantes para el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas, los representantes para el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y para el mecanismo de monitoreo al cumplimiento de la Ley (Parg 3 art 193)

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

- ✓ Los Representantes de las Mesas Departamentales, Municipales y/o Distritales a los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán elegidos de las mesas respectivas. (Inciso 2º, Par. 3º, art. 193)
- ✓ Los representantes de las Organizaciones de Población Desplazada quedarán incorporados a las Mesas de Participación de víctimas, con base en un procedimiento, que para el efecto diseñe la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas.
- ✓ La participación en los espacios de política pública se hará con base en un protocolo con que contarán alcaldes, gobernadores y comité Ejecutivo del SNARIV. Art. 194.

MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY



MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- ✓ El mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento a la Ley, tendrá como función hacer el seguimiento a los procesos de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la Ley.
- ✓ El Defensor del Pueblo o su Delegado, se encargarán de la Secretaría Técnica de la Comisión. La Comisión deberá reunirse, al menos una vez cada seis meses y rendir un informe al Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura de cada año. Art. 201.
- ✓ Este mecanismo no se encuentra previsto para su funcionamiento a nivel territorial, lo que no obsta para que ello sea así, máxime cuando se tendrían que proyectar los informes correspondientes desde instancia, dando cuenta del cumplimiento de la Ley, la que establece, además de los espacios nacionales, los espacios territoriales.

DECRETO 4800 DE 2011

TÍTULO IX

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las Víctimas de todos los niveles (numerales 5 y 10, Art. 168, Ley 1448)

Espacios de Participación de las Víctimas

- Las Mesas municipales y distritales de participación de víctimas, en primer grado.
- 2. Las Mesas departamentales de participación de las víctimas, en segundo grado.
- 3. La Mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado.

4. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución. de Tierras Despojadas.
5. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
6. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo.
7. El Comité Ejecutivo para la Atención y reparación de Víctimas.
8. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica.
9. Los Sobcomités Técnicos. (Art. 263 – Decreto 4800)

Requisitos para la Organizaciones de víctimas

- El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
- Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
- La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización
- Diligenciar el formulario de inscripción (Art. 270, Decreto 4800)

Para la inscripción de estas organizaciones a nivel departamental se deberá acreditar además que se encuentran inscritas en una mesa municipal y que ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en dos o más municipios dentro de la jurisdicción departamental respectiva.

(Parágrafo 2, Art. 270, Decreto 4800)

Organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas

- 1 documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción
- El documento de identidad del representante legal
- La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.

- Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de la aplicación de la Ley 1448 de 2011
- Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para la cual se solicita la inscripción y registro.
- Diligenciar el formulario de inscripción. (Art. 271, Decreto 4800)

- Si la inscripción es en una mesa departamental deberán acreditar además encontrarse inscritas en una mesa municipal y que la organización previamente ha desarrollado trabajo, intervenciones o acciones en la respectiva jurisdicción departamental.

Las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital.

No se rechazaran las solicitudes de inscripción. Sin embargo, solo se inscribirán las organizaciones que cumplan con los requisitos antes establecidos. Si alguna organización no acredita la totalidad de estos se le informará lo pertinente para efecto de que la complemente.

Plazo para la inscripción de las organizaciones

Las personerías y defensorías abrirán las inscripciones en el mes de enero de cada año. Durante los primeros noventa (90) días calendario del año